

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 021-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 22 de enero de 2024.

**VISTO:**

Memorando N° 119-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 enero de 2024, Informe N° 26-2024-RR.HH.-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de enero de 2024, y la Carta N° 001-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 11 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR prevé que: *"En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. "; no obstante, se permite pactar contratos a plazo fijo a los cuales denomina contratos "sujetos a modalidad.*

Asimismo en el artículo 53° del "TUO de la LPCL" establece las situaciones en las que puede recurrirse a la contratación modal, disponiendo que los contratos de este tipo pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre la contratación modal en la legislación nacional. En la resolución recaída en el expediente N° 1397-2001-AA, se ha sostenido que: *"El régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada. Dentro de dicho contexto, los contratos sujetos a modalidad tienen, por su propia naturaleza, un carácter excepcional, y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar (...)"*

Además, el artículo 77 del "TUO de la LPCL", prevé los supuestos que generan la desnaturalización de los contratos a plazo fijo, estableciendo que los contratos modales se consideran a duración indeterminada cuando: a) El trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; ó d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Bajo ese criterio, el Departamento de Recursos Humanos, mediante Informe N° 26-2024-RR. HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., indica que lo 15 trabajadores se encuentra en planilla estable y adjunta constancia de alta y baja de cada trabajador.

Que, mediante Carta N° 001-2024-EPS EMAPAT S.A., de fecha 11 de octubre de 2023, los 15 servidores de la EPS EMAPAT S.A., solicitan la emisión de resolución a plazo indeterminado.

Que, estando la conformidad de la coordinación del departamento de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento del perfil académico y experiencia laboral de los 15 trabajadores, para ocupar un puesto laboral en la EPS EMAPAT S.A., corresponde dar cumplimiento a la solicitud de cada trabajador.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, al señor **WILSON GUILLERMO VILLAR VELASQUEZ**, con DNI N° 06729477, como servidor de la EPS EMAPAT S.A., bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR., en el cargo de Vigilante de la EPS EMAPAT S.A., desde 11 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR EN PLANILLA**, al servidor **WILSON GUILLERMO VILLAR VELASQUEZ**, con DNI N° 06729477, como servidor de la EPS EMAPAT S.A., con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral mencionado en el artículo primero a partir de 11 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y al Departamento de Recursos Humanos de la EPS EMAPAT S.A., se dé el cumplimiento a la presente resolución y anexar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, a al servidor de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Archivo.  
YDLBIRGV

  
**E.P.S. EMAPAT S.A.**  
**Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin**  
GERENTE GENERAL